



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: BERENICE ZAPATA ARIAS como agente oficiosa de LEYDI YURANI ZAPATA ARIAS
ACCIONADA: ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.
RADICADO: 050013103002 **2009 00023** 00

REFERENCIA: **APERTURA INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante auto calendado 15 de febrero de 2024 se requirió a EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, en calidad de interventor de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S - SAVIA SALUD EPS, a fin de que informara de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el 5 de febrero de 2009 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por BERENICE ZAPATA ARIAS como agente oficiosa de LEYDI YURANI ZAPATA ARIAS.

El término concedido transcurrió sin que el señor RODRÍGUEZ VILLAMIZAR se pronunciara frente al referido requerimiento.

En las descritas circunstancias, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, *"En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"*, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, en calidad de interventor de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S - SAVIA SALUD EPS**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido 5 de febrero de 2009, dentro de la acción de tutela instaurada por

BERENICE ZAPATA ARIAS como agente oficiosa de **LEYDI YURANI ZAPATA ARIAS** en contra de la **EPS COMFAMA (Hoy SAVIA SALUD EPS)**.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE a EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR en la condición anotada, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentre en su poder.

Expirado dicho término este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 037

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 07 de marzo de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eac449a59a5f23b91eb42cabca1c7b0e0639796440da9ea15b7acc7854198e**
Documento generado en 06/03/2024 10:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>